**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN**

*En uso de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018 y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones”*, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que el Presidente de la República en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”*, expidió el Decreto Ley 899 de 29 de mayo de 2017.

Que el Decreto Ley 899 de 2017 establece medidas, beneficios e instrumentos para la reincorporación económica y social, colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como la Asignación Única de Normalización, la Renta Básica, la Asignación Mensual y el acceso al sistema financiero, entre otras disposiciones.

Que el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018, adicionó el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, el cual en su artículo 2.3.2.4.1 establece que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

Que el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo –PND- 2018 – 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, modificó el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017, referente al beneficio de Asignación Mensual, así: “(…) *Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno nacional…”*.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1363 de 2018, expidió la Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019 *“Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación”*, en la cual se señalaron, entre otros aspectos, los requisitos para acceder al desembolso de los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

Que el artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, establece que de conformidad con el inciso 2° artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017 modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, se otorgará una Asignación Mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, siempre y cuando el beneficiario cumpla mensualmente con los acuerdos y actividades establecidas en la hoja de ruta definida en el artículo 7° de la Resolución 4309 de 2019.

Que el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, estableció una fase de transición para el otorgamiento del beneficio de Asignación Mensual, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en la cual el acceso a este beneficio estará sujeto a la asistencia a actividades mensuales acordadas previamente con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, registradas en el sistema de información, relacionadas al período de desembolso.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020 y sus prórrogas y ante las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, respectivamente, adoptó medidas transitorias para el otorgamiento de los beneficios económicos mensuales, para las personas en proceso de reincorporación, expidiendo en su momento las Resoluciones 0843 de 30 de marzo de 2020, 1279 de 01 de septiembre de 2020, 0066 de 25 de enero de 2021 y 1704 del 29 de julio de 2021, las cuales han permitido a la persona en reincorporación recibir el beneficio económico de Asignación Mensual previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, de manera excepcional.

Que sumado a lo anterior, las Resoluciones 0843, 1279, 0066 y 1704, respectivamente, contemplaban prorrogar lafase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, para efectos de facilitar la divulgación, planeación y definición de los acuerdos que comprenderán la hoja de ruta colectiva o individual, disponiendo dicha actividad hasta el 31 de enero de 2022.

Que el Consejo Nacional de Reincorporación en atención a lo establecido en el Decreto 2027 de 2016, en sesión 123 realizada el 8 de junio de 2021, definió avanzar conjuntamente para que, se desarrollaran las tareas tendientes a definir los acuerdos en el marco de la metodología de hoja de ruta del proceso de reincorporación social y económica.

Que de conformidad con lo acordado en la reunión del 8 de junio de 2021, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización expidió la resolución 1704 de 2021 “*Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones*”, disponiendo la prórroga hasta el 31 de enero de 2022.

Que durante el segundo semestre de 2021, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y el componente de exintegrantes de las FARC-EP del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) avanzaron en la definición de ajustes metodológicos para la concertación de hojas de ruta y en la construcción y validación de instrumentos de recolección de información que permitan reconocer las necesidades, intereses y expectativas de las personas en reincorporación frente a cada uno de los componentes de la Ruta de Reincorporación, así como, identificar las necesidades para la garantía de derechos de los integrantes de sus familias a través del acceso a la oferta pública.

Que adicionalmente y a pesar de las condiciones o problemáticas originadas por la emergencia sanitaria del COVID 19, con el objetivo de lograr la articulación institucional y orientar las capacidades de gestión pública en función de la reincorporación, durante el segundo semestre del 2021, en el marco de la concertación e implementación de la metodología de hoja de ruta, se adelantaron procesos para identificar oportunidades de fortalecimiento en los mecanismos de la articulación requeridos para el desarrollo de la Ruta de Reincorporación en su integralidad.

Que no obstante lo anterior, durante el periodo de prórroga previsto en la Resolución 1704 de 2021, no se lograron concluir las tareas tendientes a definir los acuerdos en el marco de la metodología de hoja de ruta del proceso de reincorporación social y económica, toda vez que se requiere la revisión para el fortalecimiento de las acciones previstas de cara a la culminación de las actividades de concertación requeridas para su implementación.

Que para la implementación de la metodología de hoja de ruta, constituye un insumo fundamental la recolección, sistematización y análisis de la información resultante de la aplicación de los instrumentos dirigidos a la actualización y caracterización de los intereses, necesidades y expectativas de las personas en reincorporación y sus familias. Siendo este un proceso a implementar de manera coordinada con los el componente de exintegrantes de las FARC-EP del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) en todo el territorio nacional y con la población en reincorporación activa en el proceso.

Que la Corte Constitucional, Sala Plena, en la Sentencia C-694 del 11 de noviembre de 2015, señaló que *“[…] una de las funciones más importantes de los procesos de justicia transicional es la prevención especial positiva, alcanzada mediante una resocialización que se logra con la reintegración seria de los actores armados. Para cumplir con ese fin, deben brindarse los presupuestos materiales para la reincorporación social y económica a la vida civil”.* En este sentido el objetivo de las medidas económicas en el proceso de reincorporación es proporcionar apoyos económicos para la estabilización y cumplimiento de la Política de Paz con Legalidad.

Que teniendo en cuenta lo expresado y en virtud del comportamiento epidemiológico territorial, las dinámicas sanitarias, económicas y sociales, y con el fin de culminar las actividades de concertación requeridas para la implementación de la metodología de hoja de ruta, así como la aplicación de los instrumentos de recolección de información, se considera necesario prorrogar lafase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, mientras se adelanta este proceso, para que las personas que continúen cumpliendo con las actividades y compromisos del proceso de reincorporación puedan acceder al beneficio económico de Asignación Mensual.

Que por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre el XXX hasta XXX, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que cumplido el término de publicación, se recibieron observaciones y comentarios, los cuales fueron revisados y asimismo, se dio respuesta a la ciudadanía conforme al Decreto 1081 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto prorrogar la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 2. PRÓRROGA DE LA FASE DE TRANSICIÓN.** Prorrogar lafase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, prorrogada en las Resoluciones 0843 de marzo 30 de 2020, 1279 de 01 de septiembre de 2020, 0066 de 25 de enero de 2021 y 1704 de 29 de julio de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, para efectos de facilitar la divulgación y definición de los acuerdos que comprenderán la Hoja de Ruta.

**ARTÍCULO 3. OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DURANTE LA FASE DE TRANSICIÓN.** La persona en proceso de reincorporaciónrecibirá el beneficio económico de Asignación Mensual previsto en el artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, bajo las siguientes condiciones:

1. Contar con la aplicación del Registro Nacional de Reincorporación y/o instrumentos de actualización de caracterización que defina la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
2. Haber asistido a una actividad mensual con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización registrada en el sistema de información.

La suma a desembolsar corresponderá al valor determinado en la liquidación de conformidad con la Resolución 4309 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Las condiciones dispuestas en el presente artículo no aplicarán para las personas que se encuentren bajo la circunstancia prevista en el parágrafo 1 del artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019.

**ARTÍCULO 4. DESEMBOLSO.** La aprobación del desembolso de la Asignación Mensual durante el periodo de la Fase de Transición dispuesto en la presente resolución, estará sujeto a los procedimientos administrativos establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), y las disposiciones establecidas en el Título V de la Resolución 4309 de 2019.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 5. APLICACIÓN TRANSITORIA.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución se aplicarán de forma transitoria a las consagradas en la Resolución 4309 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Estas medidas podrán ser revisadas o suspendidas de acuerdo a las disposiciones que en el marco de la contingencia generada por el COVID-19, imparta el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA**

Director General

Publicada en el Diario Oficial N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_